



## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320240001097.

**Procedimiento: Procedimiento Abreviado 144/2024. Negociado: JM**

**Actuación recurrida: RECURSO SANCION TRAFICO**

**De:** [REDACTED]

**Procurador/a:**

**Letrado/a:** MIGUEL BORDONS DEL CUVILLO

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE MALAGA

**Procurador/a:**

**Letrado/a:** S. J. AYUNT. MALAGA

## **SENTENCIA Nº 217 /2.025**

*EN NOMBRE DE S.M. EL REY*

En la ciudad de Málaga a 20 de junio de de 2.025.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo 144/24 interpuesto por el Letrado D. MIGUEL BORDÓNS DEL CUVILLO actuando en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA representado por el Sr. Letrado de sus Servicios Jurídicos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del





Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la que se acordó imponerle una sanción 226,96 Euros por "Permanecer estacionado en zona de carga y descarga de forma inactiva", formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

**SEGUNDO** .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista.

**TERCERO**.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

**CUARTO**.- Por la Administración demandada se manifestó que había dictado resolución estimando las pretensiones de la recurrente la cual solicitó el dictado de una Sentencia estimatoria.

**QUINTO**.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- En los presentes autos posteriormente a la interposición del recurso por la Administración demandada se solicitó el archivo de los autos por satisfacción extraprocesal ya que se ha dictado resolución en la que se acordó revocar la resolución impugnada a lo que no se opuso la recurrente que sin embargo solicitó que se acordara la condena expresa a la devolución de la cantidad indebidamente abonada con los intereses así como al pago de las costas.

**SEGUNDO**.- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir de la documentación aportada por la Administración demandada resulta que después de haberse interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo se dictó resolución accediendo a las pretensiones del recurrente ya que se acordó revocar la sanción impuesta por lo que si bien todavía no se ha producido la total satisfacción del mismo ya que no consta que se haya procedido aún a la devolución de la cantidad indebidamente ingresada sin embargo resulta que sí ha quedado sin efecto la resolución recurrida en el presente pleito y por tanto ya no puede ni revocarse ni confirmarse porque es inexistente, debiendo destacarse una vez llegados a este punto que la Jurisdicción Contencioso- Administrativa es, por esencia, una jurisdicción revisora, en el sentido de que es necesario que exista un acto previo de la Administración, para que este pueda ser examinado en cuanto a su adecuación o inadecuación al ordenamiento jurídico, o que, sin acto previo se haya dado a la Administración, posibilidad de dictarlo, examinando todas y cada una de las cuestiones planteadas o las que se deriven del expediente administrativo En definitiva, la función revisora ha de proyectarse sobre la conformidad o disconformidad a Derecho del acto revisado, en consideración al Ordenamiento Jurídico aplicable a la fecha en que este se produjo , sin que sea dable que a falta de pronunciamiento por el órgano administrativo competente, la Sala pueda proceder a su sustitución, cuya función no es esta, sino contrastar el acto



administrativo con el Ordenamiento Jurídico y además que el Tribunal Supremo ha recordado que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en muchas otras, como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real ; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia siendo que la pérdida o carencia sobrevenida del objeto del recurso determina en esta fase procesal su desestimación (TS 3ª sec. 3ª , S 22-04-2003) , si bien la pérdida o carencia sobrevenida del objeto del recurso determina en esta fase procesal el dictado de una Sentencia al haberse tramitado el pleito en su totalidad y aplicando la doctrina citada al caso que nos ocupa procederá declarar sin más que el presente pleito ha quedado sin objeto lo que impide a esta Juzgadora acordar la condena a la Administración a la devolución de la cantidad indebidamente ingresada en los términos pretendidos por la recurrente.

**TERCERO** . No procede hacer declaración sobre la imposición de las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98 en relación con el artículo 22 de la LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



**FALLO**

**DECLARAR LA PERDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO** del presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Letrado D. MIGUEL BORDÓNS DEL CUVILLO en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA , todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y  
firmo

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



